

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 22 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto veintidós de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO SOLARES LA MORADA ETAPAS VII Y VIII
DDO: URBANIZACION Y CONSTRUCTORA LA VIRGINIA LTDA.
RAD:76-364-40-89-003-2022-00158

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO SOLARES LA MORADA ETAPAS VII Y VIII** en contra de **URBANIZACION Y CONSTRUCTORA LA VIRGINIA LTDA.** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2022**, de conformidad con lo solicitado por la parte actora y la certificación allegada.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-405179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **URBANIZACION Y CONSTRUCTORA LA VIRGINIA LTDA.** medida que fue decretada a través de auto de 8 de abril de 2022.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **URBANIZACION Y CONSTRUCTORA LA VIRGINIA LTDA.** **con NIT.800152720-9 .**

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2022**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 25 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1478bb25361c6c19c4a1720573db2fee3c8517bfc07968b56b82591d8e496**

Documento generado en 21/04/2022 10:33:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**